

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**26268** *ORDEN de 8 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 888/1988, promovido por doña Josefina Sanjuán Enguid.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 888/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefina Sanjuán Enguid, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 1 de abril de 1987, sobre reconocimiento de tiempo cesantía por matrimonio (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por doña Josefina Sanjuán Enguid contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 1 de abril de 1987, y la que desestimó la reposición contra la misma el 14 de julio de 1987, mediante las que se denegó a la recurrente el reconocimiento como tiempo de servicio del período durante el que permaneció en baja o cesantía por matrimonio; debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no conformes con el ordenamiento jurídico y, en su virtud, con revocación de las mismas, declaramos asimismo el derecho de la demandante a que se le considere, a los meros efectos de cómputo, la antigüedad, trienios y ascensos derivados del tiempo comprendido entre su cesantía por matrimonio y la fecha de entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1964, debiendo la Administración estar y pasar por esta declaración; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**26269** *ORDEN de 8 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/56.834, promovido por don Francisco Valido Hernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.834, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Valido Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 6 de noviembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valido Hernández contra Resolución del

Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de mayo de 1988, a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**26270** *ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 310/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Angel Nogal Lope.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 310/1989, promovido por don José Angel Nogal Lope, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de don José Angel Nogal Lope, contra la resolución del ilustrísimo señor Subdirector general de Sanidad y Consumo de 30 de junio de 1989, debemos declarar y declaramos tal resolución nula por contraria a Derecho, todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26271** *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.235/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Juana Emilia Vidal Díez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.235/1986, promovido por doña Juana Emilia Vidal Díez, sobre provisión de puestos de trabajo en los servicios centrales de este Ministerio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Emilia Vidal Díez, contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de febrero de 1986, que en el concurso de méritos convocado por Orden de 14 de noviembre de 1985 no adjudicó a la recurrente el puesto de trabajo que había solicitado, la cual resolución fue confirmada por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.